

*ORDEN de 30 de noviembre de 1962 por la que se vincula la casa barata número 169 de la calle de Jorge Juan (Colonia Fuente del Berro), de esta capital, a doña Felisa Galiano Escolar.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Felisa Galiano Escolar, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietaria de la casa barata número 143 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 169 de la calle de Jorge Juan, de la Colonia Fuente del Berro, de esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Felisa Galiano Escolar la casa barata y su terreno número 143 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy 169 de la calle de Jorge Juan (Colonia Fuente del Berro), de esta capital, que es la finca número 3.609 del Registro de la Propiedad de Madrid, número 2 folio 119, inscripción séptima, tomo 161 del archivo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 30 de noviembre de 1962

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Juban, Sociedad Anónima de Construcciones», y doña María Paz Esquerria Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, «Inmobiliaria Juban, Sociedad Anónima de Construcciones», y doña María Paz Esquerria Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General, y en su nombre y representación el Abogado del Estado, sobre justiprecio de parcela de la propiedad de dicha señora, sita en el término municipal que fué de Fuencarral, hoy de esta capital, en el lugar conocido por El Sacedal, se ha dictado el 23 de junio de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Juban, S. A. de Construcciones», contra Resolución del Ministerio de la Vivienda del 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de la parcela número 197 del plano de expropiación correspondiente y número 368 del polígono 9 del Catastro, sita en el que fué término municipal de Fuencarral, lugar conocido por El Sacedal, propiedad de doña María Paz Esquerria Ruiz, de 34 áreas y 32 centiáreas, debemos revocar y revocamos dicho acto de la Administración en cuanto señaló como valor de aquella el de 41.190,69 pesetas, y en su lugar, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la expresada propietaria, se fija como valor de la indicada finca el de 45.474 pesetas, sobre el que deberán incrementarse 1.346,22 pesetas del 3 por 100 de afección, lo que hace un total de 46.820,22 pesetas, que deberá abonar la misma entidad expropiante, mas el interés legal de un 4 por 100 de dicha última cifra y un 1 por 100 más desde la fecha en que se constituyó el depósito hasta el día en que se efectúe el pago de aquella suma: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Manuel B. Cerviá.—Juan de los Ríos. (Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido deducido por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia de 3 de mayo de 1961, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por la que se fijó el justiprecio de la finca propiedad de don José Requena Mediavilla y hermanas, sometida a expediente de expropiación forzosa bajo el número 1.967 del sector de Entrevias, primera fase, por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 25 de septiembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno, pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en estos autos, debemos confirmar como confirmamos dicha Resolución en cuanto se conforme con la presente, revocándola como la revocamos en cuanto a ella se opone, y de consiguiente, declaramos que el justiprecio de la finca propiedad de los señores Requena Mediavilla, por razón de su expropiación forzosa, que se describe en los resultandos aceptados y se reproduce en el primer considerando de la presente, es el resultante de valorar a cincuenta pesetas el metro cuadrado de la misma, esto es, el de un millón siete mil quinientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, incluido en esa suma el premio de afección, y en su virtud, condenamos a la Administración a abonar esa cantidad a los propietarios, de la expresada finca en concepto de indemnización por la expropiación forzosa llevada a cabo por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso. Y librese de esta sentencia testimonio literal al Tribunal inferior para que la preste el debido cumplimiento, acompañando las actuaciones y el expediente que remitió a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Justino Merino. (Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido deducido por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia pronunciada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid el 28 de octubre de 1959, que justipreció la finca de don Casimiro Miguel García y don Francisco García Mirón, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores en expediente número 807 del sector de Entrevias, primera fase, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 22 de mayo de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad del recurso deducida por el Abogado del Estado en defensa de la Administración, que basó en no haberse interpuesto en forma el recurso de reposición contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, a la que se refieren las actuaciones, debemos esti-

mar como estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto y mantenido por la representación y defensa de la Administración contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, sentencia que revocamos, dejándola sin valor ni efecto, declarando como declaramos que el precio justo de la finca número ochocientos siete del sector de Entrevias, primera fase, sita en Prado Umbaidus, Vallecas, es la suma de cuatrocientas treinta y un mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, incluido en ella el premio de afección, condenando como condenamos a la Administración, y en su nombre, a la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores a abonar dicha suma a los propietarios de la finca, don Casimiro Miguel García y a don Francisco García Miranda, y absolviendo a la misma en cuanto se oponga a lo antecedente, y todo sin hacer especial declaración de costas. Librese al Tribunal inferior testimonio literal de esta sentencia para que la lleve a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, José María Carreras, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá, Juan de los Ríos.» (Con las rúbricas.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Domínguez Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en grado de apelación por don Baltasar Domínguez Sánchez contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 20 de mayo de 1961 por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1921 del sector de Entrevias, primera fase, propiedad del apelante, la cual ha sido sometida a expediente de expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 6 de septiembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Baltasar Domínguez Sánchez contra la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en este pleito con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y uno, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia, y, por tanto, el justiprecio señalado por ella confirmando el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación forzosa de Madrid, valorativo de la finca número mil novecientos veintiuno del sector «Entrevias», primera fase, en Vallecas, expropiada por la Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas del recurso. Librese de esta sentencia testimonio literal a la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por el conducto ordinario, para que la lleve a puro y cumplido efecto, acompañándole sus actuaciones y el expediente expropiatorio»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, José María Carreras, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá y Juan de los Ríos. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Zurdo Jiménez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandantes, don Angel Zurdo Jiménez y doscientos cincuenta y cuatro más, todos ellos pertenecientes a la Asociación de Vecinos de la barriada de Casas Baratas del paseo de las Delicias, y de otra, como demandada, la Administración, y en su nombre y defensa el Abogado del Estado, coadyuvada por don Vicente Romero Rodríguez y cinco más, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de septiembre de 1959, dictada en expediente de elevación de renta, se ha dictado el 7 de julio de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Zurdo Jiménez y doscientos cincuenta y cuatro más, todos ellos pertenecientes a la Asociación de Vecinos de la barriada de Casas Baratas del paseo de las Delicias, de esta capital, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que al estimar el de alzada deducido por don Vicente Romero Mas y otros propietarios de los inmuebles revocó el acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho objeto del mismo, y dispuso que por el expresado Organismo se señalaran los aumentos de renta procedentes conforme a la legislación general de arrendamientos urbanos y las repercusiones sobre los inquilinos a que hubiere lugar por mayor costo de servicios y suministros, comprendiendo dentro de sus límites los aumentos ya autorizados y los suplementos que se venían satisfaciendo, y declaramos que la mencionada resolución ministerial es conforme a derecho, y como tal, válida y subsistente, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sa de Tejada.—José Fernández.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.» (Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1962.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido deducido por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración contra la sentencia de 23 de diciembre de 1959, dictada por la Sección Primera del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta capital, que fijó el justiprecio de diversos terrenos destinados a calles, propiedad de la «Compañía Madrileña de Urbanización, S. A.», afectados por el Sector zona derecha de la avenida de los Hermanos García Noblejas, y que han sido sometidos a expropiación forzosa por la Comisaría General